

MCDP

**RECTIFICA FORMULACIÓN DE
CARGOS, REQUIERE INFORMACIÓN Y
TIENE POR INCORPORADA
INFORMACIÓN AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO.**

RES. EX. N°3/ ROL F-054-2014

Santiago, 14 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/ Rol F-054-2014, con fecha 12 de junio de 2014, se formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A., representada por Claudio Nilo Orellana, Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, titular de los proyectos: i) "Depósito de Estériles Donoso", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 29, de 10 de Febrero de 2004 (RCA N° 29/2004); ii) "Proyecto de Desarrollo Los Bronces", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA), fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 3159, de 26 de noviembre de 2007 (RCA N° 3159/2007), y; iii) "Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces", cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 8095, de 23 de diciembre de 2009 (RCA N° 8095/2009), todas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en adelante CONAMA.

2. Que, con fecha 18 de junio de 2014, mediante Res. Ex. N°2/ Rol F-054-2014, se rectifica la formulación de cargos en cuestión por errores de impresión en el considerando 10° y resuelvo I.

3. Que, con fecha 10 de julio del presente año, Anglo American Sur S.A. presenta sus descargos, expresando respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción 4.2. y 4.3. del resuelvo I del acto administrativo antes mencionado, que el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por Resolución N° 13/2710/01, no se encuentra contemplado en la RCA N° 3159/2007.

4. Que, efectivamente el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por Resolución N° 13/2710/01, no se encuentra contemplado en la RCA N° 3159/2007, lo cual constituye un error en la formulación de cargos individualizada.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. En este sentido, se procederá a rectificar la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma que se indicará en el resuelvo primero del presente acto.

6. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

7. Que, en virtud del análisis de los descargos presentados por el titular, se considera que existe información necesaria para determinar la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, la cual será individualizada en el resuelvo segundo del presente acto.

8. Que, en otro orden de ideas, ha llegado a conocimiento de este Fiscal Instructor, que mediante Of. Ord. N° 131.758, con fecha 15 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), presentó ante esta Superintendencia un informe de las gestiones que Anglo American Sur S.A. ha realizado ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA y del SEA, junto con una serie de documentos que dan cuenta de la situación señalada. Esta información será incorporada al procedimiento en los términos del resuelvo tercero de este acto.

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR LA FORMULACIÓN

CARGOS en el punto I del resuelvo, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N° 4, eliminando los dos primeros párrafos junto con los hechos 4.2 y 4.3 y modificando el número 4.1 por el número 4. De esta manera, la tabla de formulación de cargos rectificadas es la siguiente:

| Hechos que eventualmente constituyen infracción | Normas, condiciones y medidas |
|---|---|
| 1. Esguimiento de drenajes ácidos generados en pie de botadero sector norte sin tratamiento hasta Laguna N° 6 y Río Blanco. A su vez, esguimiento de drenajes ácidos en pie de botadero sector sur hasta Laguna N° 4, constatándose la presencia de bombas. | RCA N° 29/2004 considerando 3.1.1.2: <i>“En caso que el monitoreo de calidad de aguas demuestre presencia de drenaje ácido al pie del depósito, se procederá de la siguiente forma: (...) iv. Paralelamente se habilitará y pondrá en marcha un sistema transitorio para conducción del agua hasta las instalaciones industriales de Minera Sur Andes Ltda. en la faena Los Bronces. Aquí las aguas acidificadas se incorporarán al sistema de manejo</i> |

| Hechos que eventualmente constituyen infracción | Normas, condiciones y medidas |
|--|---|
| <p>2. No se ha resuelto el origen del drenaje ácido ni se ha materializado una solución permanente que resuelva la presencia de drenaje ácido al pie del depósito de estériles.</p> | <p><i>regular de aguas de proceso de esta faena”.</i></p> <p>RCA N° 29/2004 considerando 3.1.1.2: <i>“En caso que el monitoreo de calidad de aguas demuestre presencia de drenaje ácido al pie del depósito, se procederá de la siguiente forma: (...) v. La conducción de las aguas hacia la faena Los Bronces se mantendrá hasta que se resuelva el origen del drenaje ácido (punto iii) o bien hasta que se materialice una solución permanente de mitigación”.</i></p> |
| <p>3. Constatada la presencia de drenajes ácidos, no se realizan monitoreos mensuales de calidad de agua en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el Depósito de Estériles Donoso.</p> | <p>RCA N° 29/2004 considerando 3.1.1.2: <i>“En caso que el monitoreo de calidad de aguas demuestre presencia de drenaje ácido al pie del depósito, se procederá de la siguiente forma: (...) ii. Se intensificará la frecuencia de monitoreo de las aguas (mediciones mensuales)”.</i></p> <p>RCA N° 29/2004 considerando 5.1: <i>“Realizar un seguimiento periódico de la calidad del agua en el punto de desagüe de la microcuenca donde se ubicará el Depósito de Estériles Donoso. Se considera realizar monitoreos trimestrales de los siguientes parámetros de interés: pH, conductividad eléctrica, cobre (Cu), hierro (Fe), sulfatos (SO4), aluminio (Al) y manganeso (Mn). Además se considera analizar anualmente los parámetros de la norma de riego (NCh 1333/78). Previo al inicio de la fase de operación del proyecto se efectuará un monitoreo de los parámetros de la norma de riego”.</i></p> |
| <p>4. No se ha ejecutado el programa de reforestación en el predio “Reserva Quilapilun”, contemplado en el plan de manejo forestal aprobado por Resolución N° 13/2710/08.</p> | <p>RCA N° 3159/2007 considerando 7.3. a): <i>“Objetivo de la medida: Compensar la pérdida de superficie de bosque nativo por crecimiento del tranque de relaves y construcción del by-pass del STP. Acción propuesta: Se compensará, mediante la forestación de una superficie equivalente a la que será intervenida (183. 5 ha), conforme a un Plan Integral de Manejo de Recursos Nativos en el área Las Tórtolas aprobado por CONAF. El área a forestar estará compuesta de varios paños independientes, definidos en conjunto con la Municipalidad de Colina, posiblemente por emplazar en sector de Reina Norte. Los paños remanentes, se emplazarán en terrenos de Anglo American Sur, en Las Tórtolas.”</i></p> <p>RCA N° 3159/2007 considerando 7.3. b): <i>Objeto de la medida: Compensar la pérdida de Algarrobos y Guayanes. Acción propuesta: Se compensará mediante la plantación con estas especies en categoría de conservación, en una relación de 10 ejemplares por cada individuo afectado, conforme a un Plan de Manejo Forestal aprobado por la autoridad correspondiente</i></p> |

| Hechos que eventualmente constituyen infracción | Normas, condiciones y medidas |
|---|--|
| | <i>(CONAF). En total serán afectados 1191 ejemplares de guayacan. Se repondrán los individuos muertos hasta asegurar un 75% de prendimiento. Se realizará un informe anual a la Autoridad sobre las acciones de seguimiento y monitoreo”.</i> |
| <p>5. No se ha ejecutado el programa de reforestación en el predio “Fundo Cajón Las Tortolas”, contemplado en el plan de manejo forestal aprobado por Resolución N° 13/2710/09.</p> | <p>RCA N° 8095/2009 considerando 5: <i>“En relación al PAS del Artículo 102 del RSELA, será necesario el despeje y habilitación de 4,18 há de terreno donde actualmente existe bosque nativo, producto de la modificación del trazado del STP y la construcción de las plantas elevadoras 2-A y 3-A. Al respecto, la Corporación Nacional Forestal, se pronunció conforme mediante el Ord. N° 617, de 16 de Diciembre de 2009”.</i></p> <p>DIA capítulo 3.3.6: <i>“3.3.6 Componentes Bióticos del Ambiente Normativa Aplicable (...) Ley N°. 20.283, de fecha 11 de julio de 2008, Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. Esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos. La norma tiene aplicación durante la fase de construcción del Proyecto. La entidad fiscalizadora corresponde a la Corporación Nacional Forestal”.</i></p> |

II.- REQUERIR información que indica a

Anglo American S.A.:

1. El presupuesto respecto de cada una de las soluciones definitivas propuestas a la Dirección Ejecutiva de la CONAMA y del SEA en los años 2007, 2011, y en enero y julio de 2012, distinguiendo costos de inversión y proyecciones para la operación de éstos. Este presupuesto deberá detallar los estudios de ingeniería realizados, los insumos que se tenían proyectados para la construcción del proyecto, la mano de obra que se tenía estudiada utilizar, y todos los gastos que se tenían estimados tanto para su construcción, como para su implementación. En cuanto a las proyecciones relativas a la mantención de estas soluciones, éstas deberán estar estimadas de forma anual.

2. El presupuesto relativo al sistema transitorio de drenajes ácidos mediante neutralización de estos drenajes, incluyendo en detalle estudios de ingeniería, mano de obra utilizada, insumos involucrados y todos los gastos asociados a la obras.

3. El presupuesto relativo al sistema transitorio de drenajes ácidos mediante bombas, incluyendo en detalle estudios de ingeniería, mano de obra utilizada, insumos involucrados y todos los gastos asociados a las obras y su mantención.

4. El presupuesto de las mejoras implementadas en el año 2014 en el sistema transitorio de drenajes ácidos, incluyendo en detalle estudios de ingeniería, mano de obra utilizada, insumos involucrados y todos los gastos asociados a la obras y su mantención.

5. El presupuesto de los costos mantención anual de las soluciones transitorias antes mencionadas, incluyendo en detalle los insumos utilizados, la mano de obra necesaria, las reparaciones realizadas y todos los gastos asociados a la mantención de estas medidas.

6. El presupuesto de la impermeabilización de Laguna N° 4, junto con documentos que acrediten esta impermeabilización.

7. La planimetría de nueva obra de reconducción de drenajes ácidos hacia Mina Los Bronces.

8. Los documentos necesarios para acreditar el funcionamiento del nuevo sistema de conducción de drenajes ácidos, su conducción a Mina Los Bronces y la disposición final de estos.

9. El costo mensual y anual de los monitoreos de calidad de agua realizados mensualmente en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el Depósito de Estériles Donoso.

10. El costo de la implementación de los Planes de Manejo objeto de la formulación de cargos. Este presupuesto debe incluir en detalle el monto invertido en la preparación del terreno, la instalación de cercos, la instalación de protecciones individuales, la adquisición de especies, la plantación de éstas, la habilitación del sistema de riego y todas las acciones tendientes a cumplir con ambos Planes de Manejo.

11. El costo de mantención de los Planes de Manejo objeto de la formulación de cargos. Estos costos deberán estar expresados en detalle de forma anual. En el caso de que no se haya realizado hasta el momento mantención de estos planes, se deberá acompañar una proyección anual de los gastos de este tipo.

12. Imágenes satelitales de los predios objeto de los Planes de Manejo Forestales individualizados en la formulación de cargos, que den cuenta de los ejemplares plantados.

13. Los contratos celebrados con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo Forestales objeto de la formulación de cargos.

14. Fotos georreferenciadas que acrediten la implementación del sistema de riego, la instalación de cercos y la protección individual de especies respecto de ambos Planes de Manejo Forestal.

La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto. La forma de entrega deberá ser por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, comuna y ciudad de Santiago.

III.- INCORPORAR al presente procedimiento administrativo sancionatorio la información entregada con fecha 15 de noviembre de 2013 por la Dirección Ejecutiva del SEA mediante Of. Ord. N° 131.758.

IV.- NOTIFICAR POR CARTA
CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Nilo Orellana, representante legal de Anglo American Sur S.A., domiciliado en Av. Pedro de Valdivia 291, comuna de Providencia, Región Metropolitana.




Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía